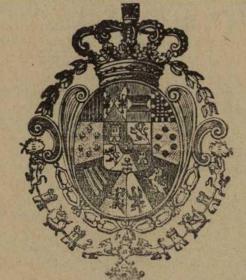
Se deciara texto oficial y auténtico el de las dispesiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán ebligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forsosos a la Gaceta todolos pueblos del Archipiélago arigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA

E MANI

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 84. - Excmo. Sr.-Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se dice á esta de Ultramar con fecha 21 del corriente lo que sigue:-Ilmo. Sr. - El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Ordenador de Pagos de este Ministerio lo siguiente: -La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial de 1.5 clase de Administracion Civil, Auxiliar de la de 3.ºs de este Ministerio con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas á D. Antonio Micó y Munoz, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de Batangas.-Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, trasiado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1888.-El Subsecretario, T. Rodrigañez.-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al

Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 77.—Exemo. 8r.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis Perinat, Oficial cuarto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 78.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Luis Perinat que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Isidro Quadras, que es Oficial 5.º Auxiliar 6.º de la Sala especial de la Isla de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino. De Real órden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publi-

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 71.—Excmo. Sr.-El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Resone del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á

D. Felipe de Leon, del destino de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Samar, de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 72—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Samar de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Felipe de Leon que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Lopez Marin y Mateo, cesante de igual clase. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888. - Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al

Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—Exemo' Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion de la Ordenacion general delegada de Pagos de esas Islas, vacante por pase á otro destino en la Península del electo para la misma, D. Manuel Moles y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Ochagavia, que es Oficial 3.º de la Intervencion de Hacienda de esta provincia. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 75.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por convenir al mejor servicio el cambio de destinos entre los Oficiales segundos D. Ricardo Muller, Administrador de Hacienda de Zambales de esas Islas y D. Domingo Ochagavia electo de la Ordenacion general delegada de Pagos de las mismas, y en su virtud nombrar al primero para la plaza del segundo y á este para la de aquel con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo cada uno de ellos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de

1888. - Balaguer. - Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 37. - Excmo. Sr.-Vista la carta oficial de V. E. núm. 431, de 7 de Noviembre último, participando que el dia 2 de dicho mes se presentó en la Inspeccion general de Montes y tomó posesion de su destino de Ayudante 4.º de Montes D. Cárlos Cerón y Gutierrez, el cual á pesar de estar nombrado con carácter de interino por ese Gobierno general desde 30 de Mayo anterior y definitivamente por Real orden de 30 de Junio siguiente, no pudo verificarlo antes por la dificultad de comunicaciones con las Islas Marianas, en donde desempeñaba el destino de Administrador de Hacienda y por no haber recibido órden de la Intendencia para su traslado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicho retraso involuntario, no sinva de su nombramientes en este puerto: para su derecho á ocupar en el E al N. del Estadantes del ramo, el lugar que por la feche desdeu nombramiento le corresponda. - De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.- Balaguer.-Sr. Gobernador General de

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-N.º 38.-Exemo. Sr.-Vista la carta oficial de V. E. núm. 432, de 7 de Noviembre último, participando que hasta el 19 de Agosto no pudo tomar posesion del destino de Ayudante 4.º de Montes D. Julio Durán y Cottes, que fué nombrado interinamente por V. E. en 30 de Mayo, y con carácter definitivo por Real órden de 30 de Junio del año próximo pesado; y considerando que el retraso en la presentacion del interesado fué debido á la escasez de comunicaciones con la provincia de la Union, en donde estaba desempeñando el destino de Subdelegado de Hacienda, y a no haber recibido órden de la Intendencia para su traslado á esa Capital, causas agenas á la voluntad de dicho funcionario; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que el retraso en la toma de posesion, ni debe ser inconveniente para la validez del nombramiento de Ayudante 4.º de Montes en favor de i). Julio Durán y Cottes, ni motivo para que deje de ocupar en el Escalafon de Ayudantes del ramo, el lugar que por la fecha del nombramiento le corresponda.-De Real orden lo digo a V. E para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888. -Balaguer.-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion

Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 46. - Exemo. Sr. - Efectuada ya por la Comisaria Régia de la Exposicion de Filipinas la entrega al Museo Biblioteca de Ultramar de todos los objetos que habiendo figurado en ella no han sido retirados; y principiados los trabajos de inventarios é instalacion de objetos, para la formacion del Museo que creó el Real decreto de 17 de Octubre del año último, la Junta directiva se ha creido en la necesidad de llamar la atencion de este Departamento acerca de la conveniencia de dar al Museo el verdadero carácter de Ultramarino que por su mismo título tiene, en vez del puramente Filipino que tendría por los objetos que hasta ahora le constituyen. - Entiende la Junta que el Museo Biblioteca de Ultramar en Madrid, para llenar el objeto de su creacion, debe reunir y coleccionar cuantos objetos, productos, libros, folletos, manuscritos y publicaciones antiguas y modernas puedan hacer la Historia y demostrar el estado actual de todas las provincias y posesiones Ultramarinas que forman parte del Territorio Nacional. - Para llenar este objeto, preciso es que las primeras Autoridades de aquellas provincias y posesiones informadas del patriótico fin que inspiró el pensamiento y de la necesidad que existe de que todos cooperen á la realizacion del mismo, le presten el valioso concurso y la gran cooperacion que por su elevado cargo pueden prestarle, haciendo público en aquellos territorios españoles la creacion del Museo Biblioteca y escitando á las demás autoridades, Sociedades Económicas, Centros Científicos y docentes y á los particulares todos, á contribuir al enriquecimiento del Museo con donativos en objetos ó libros que, existiendo hoy diseminados apenas tienen valor, y que reunidos en el Establecimiento oficial que acaba de crearse llegarán á formar un Tesoro Colonial de que España carece, siendo por su Historia y por sus descubrimientos el mas llamado á poseerlo. - Cree tambien la Junta que dada nuestra historia, el Museo Biblioteca debe estender su accion coleccionadora á reunir en el Establecimiento cuanto pueda conservar el recuerdo histórico de todos los paises Ultramarinos descubiertos por España ó que en algun tiempo hayan pertenecido á nuestra nacion, para que el viagero, el hombre de estudio, ó el que por reera curioni di visite el Museo 6 examine la a dos partides de ta y de las razas que los poblaban cude Iroel estandarte de Castilla se clavó por primera vez en ellos, ó cuando aquel pais vivió al amparo de nuestra bandera. - A este fin sería procedente que los representantes que aquellos paises tienen acreditados cerca de nuestro Gobierno tuviesen noticia por conducto del Ministerio de Estado de. la creacion del Museo Biblioteca y de los fines que antes quedan consignados, para que poniéndolo en conocimiento de sus respectivos Gobiernos y de los habitantes de aquellos paises, pudieran todos contribuir con objetos y libros á formar el Tesoro Colonial que se intenta reunir con un fin patriótico que les es comun, puesto que su historia está íntimamente ligada con la historia colonial de España.-Por lo referente á las actuales provincias y pose. siones de Ultramar, el Museo tiene un fin patriótico y de propaganda mercantil que es preciso conozcan las Autoridades Superiores de aquellos Territorios para que dándole publicidad estimule á los agricultores, Industriales y Comerciantes á remitir muestras que permitan al Establecimiento tener en constante exposicion cuanto aquellos paises dan ó puedan dar al comercio Universal.-Desea la Junta tener en el Establecimiento una exposicion permanente de todos los productos del suelo ó de la Industria de las provincias y posesiones españo as de Ultramar que sean 6 puedan ser materia de Comercio. Propónese igualmente, como lo viene haciendo con las ricas colecciones de productos que de Fili pinas han quedado, exponer cada uno en las distintas formas en que la actividad mercantil los recoje del productor ó del industrial; ya para enviarlo como primera materia á los Centros industriales; ya perfeccionado por nuestras industrias Coloniales para entregarlo al consumidor; acompañado cada producto expuesto de una tarjeta que contenga: El nombre científico, el bulgar y la clasificacion Comercial que en el mercado productor tenga.-E1

punto y la cantidad en que se produce.-Su precio

corriente en el mercado del país productor, medida del país y su equivalencia decimal en medida y precio. Corrientes comerciales que el producto tenga en la actualidad. - Nombres y residencias de los principales productores y exportadores. No hay que exforzarse para demostrar cuan trascendentales serán las consecuencias de esta exposicion permanente para el Comercio, la Industria y para aquellos productores, que constantemente tendrán en Madrid un centro de propaganda de su produccion.-Por eso y al dar las instrucciones á las autoridades superiores de Ultramar hay que hacerles presente que a! remitir las muestras de productos que en el Museo han de exponerse, las acompañen de las noticias indicadas para que figuren al lado del producto expuesto.-Como satisfaccion á los donantes de cualquier objeto que venga á enriquecer el Museo Biblioteca, cree la Junta conveniente se haga constar, que á más de la publicidad que oficialmente se dará á todo donativo, el objeto regalado figurará siempre acompañado de una etiqueta que haga constar el nombre del donante, sin perjuicio de que, si hubiese algun dona tivo tan numeroso é importante que por si solo pueda constituir una instalacion especial, se hará esta en sitio separado y con todos los objetos que constituyan la coleccion ó el donativo, colocando el nombre del donante al frente de la instalacion para perpetuarle.-En virtud de cuanto queda expuesto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar con esta fecha: 1.º Que se encarezca al Ministro de Estado la conveniencia de notificar la creacion del Museo Biblioteca de Ultramar á los presentantes de los paises que en algun tiempo formaron parte del nuestro y para los fines antes indicados, -2.º Que se designen como encargados de recibir los donativos en objetos ó libros que aquellos Gobiernos ó aquellos particulares puedan donar al Museo Biblioteca de Ultramar, á los Representantes de España en cada pais ó á los Cónsules, los cuales deberán expedir los oportunos resguardos, dar noticia á la Junta directiva de aquel, de los donativos que reciban y remitirlos á la misma que pagará los fletes.—3.º Que las Autoridades Superiores de Ultramar, inspiradas en las noticias que antes quedan consignadas hagan pública la creacion del Museo Biblioteca, circulen las oportunas órdenes á los Jefes de las respectivas provincias y distritos y los estimulen á cooperar al fin patriótico que inspira la creacion del Establecimiento, para qu' á su vez estimulen á los Centros, Corporaciones, Sociedades Económicas y á los particulares, á contribuir con sus donativos en objetos y libros al engrandecimiento del Museo Biblioteca, designando un Centro que se encarga de recibir cualquier donativo, expedir el oportuno resguardo, ponerlo en noticia de la Junta y enviarle los objetos donados, cuyos fletes y trasportes desde el punto de arranque de la línea de vapores-correos hasta el puerto peninsular y despues á Madrid, serán aquí satisfechos. De Real órden lo comunico & V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Balaguer.— Sr.—Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1888.-Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedau.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR. Servicio de la plaza para el dia 11 de Marso de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Vigilancia, los mismos.-Jefe de dia, el Sr. Coronel D. Enrique Hore.-Imaginaria, el Teniente Coronel D. Alejaudro Roji.-Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería. Paseo de enfermos, Caballería. -Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. Id. en el Malecon de 5 y 1 2 á 7 y 1 2, Artillería.

De orden del Exome. Sr. General Gobernador. - El Corouel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Teniendo que quedar interrumpido el paso de los carruajes por el puente del Infante D. Sebastian durente los trabajos de colocacion de los carriles del tranvia á Malobon, la Compañía de los de Filipinas ha contraido, la obligacion

de establecer un servicio de trausito por medio de la que será gratuito, tanto para las personas como para ruajes y mercancías de todo género y clase.

L) que se anuncia al público para general conocimis debiendo darse cuenta á este Gobierno de cualquier . que trate de cometerse.

Manila 9 de Marzo de 1888.-P. O, Juan Igu

El Intendente Militar de las Islas Filipinas

Hace saber: que debiendo contratarse el abastenimi del arroz y paláy necesario en las Factorias de Subsistes. de este Archipielago para el suministro a las tropas y el lios del Ejército desde 1.º de Junio próximo venidero ha 31 de Diciembre de 1889 y dos meses mas si así convis á la Administracion militar, con arreglo á lo dispuesto el Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas Director neral del Cuerpo en las mismas en 4 Enero último del actual, se convoca por el presente a una pública y for licitacion bajo las prescripciones establecidas en el Remento de contratacion de los servicios del Rame de Ga aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881 , consignadas en el pliego de condiciones que estará de mi fiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar duran las horas de oficina hasta el dia de la celebracion de subasta, que tendrá lugar en los estrados de la mismi dia 12 de Abril próximo á las diez de la mañana anter Tribuaal competente que se constituira con media horal anticipacion á la desiguada para resibir las ofertas que presenten, dejándose de admitirlas en el momento de las diez que empezará la celebracion del acto.

Los precios límites que deban servir de tipo en la subs se anunciarán al público con la debida anticipacion y señalará entonces la cantilad fija que deba constituir fianza que garantice las proposiciones que se presentan en pliegos, cerrados, estendidas sin enmiendas ni raspados en papel del sello 8.º precisamente y ajustadas en un m al modelo que se estampa à continuacion acompaniale à ellas el talon de Depósito correspondiente y debient presentar sus autores los documentos que les identifica como se exije en las condiciones 5.a y 6.a del pliego, Manila 9 de Marzo de 1-88. - Agustin Van Baumber

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de y con cédula per nal señalada con el núm. . . . de (tal fecha) enterado de anuncio y pliego de condiciones para contratar el abaster miento del arroz y paláy necesario en las Factorías de Su sistencias militares de este Archipiélago desde 1.º de Juni próximo á 31 de Diciembre de 1889 y dos meses mas sis conviene á la Administracion militar para el suministro las tropas y caballos del Ejército, se compromete y obligaefectuar este servicio con sujecion al pliego de condiciones formalidades del Reglamento vigente para los contratisde Ramo de Guerra á los precios siguientes:

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y tantos céntimos Por cada hectólitro de paláy tautos pesos y tantos centinos En Cavite.

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Cebi.

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Puerto Princesa. Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos.

En Balabac Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Zamboanga.

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Cottabato. Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos.

En Joló. Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y centimos. En Marianas.

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Ponape (Carolinas Orientales.

Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. En Yap (Carolinas Occidentales.)
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos y céntimos. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el

respondiente ta on de depósito que exige la condicion de del pliego. Fecha y firma del proponente.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratore Sucursal y depósito de Medicamentos del Ejéroilo,

Hace saber: que no pudiendo verificarse la basta de medicamentos, efectos, utensilios y ent ses para este Laboratorio, que se hallaba anunciado para este dia por no haberse recibido aprobado expediente de la misma; queda aplazada para Lunes 12 del actual bajo los mismos pliegos de co diciones y precios límites, que se hallarán de man flesto en la Direccion del Laboratorio (Hospital tar) todos los dias no festivos de ocho á doce de

Manila 5 de Marzo de 1888, - Manuel Negro.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 3.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 8 de Marzo de 1888.

ers. Pesos.	N s prs	. Pesos.	N.s prs	Pesos.	N. prs.	Pesos.	N.s prs.	Peses.	N * prs	Peses.	N.s prs.	Pesos.	N.s prs.	Pesos.	N * prs	. Pesos	N.* prs.	Pesos.	N.* prs.	Pesos.	N. prs. P	esos.
Car. H	2461	100	**	o mil.	6763	50	Nueve		11482	50	13525	50	15996		18857	50		mil	23533	50	26908	250
Decena.	2471	50	5013	50	6799 6830	50 100	9017	50	11512 11520	50	13567 13609	50 50	15997	50	18891 18934	50	21002	50	23698	- 11- 3000	26909 26928	50
50	2481 2483	50	5016		6862	50	9049 9101	50 50	11571	250	13623	50	Diez y s	seis mil.	18940	50	21050 21071	F 0	23764		construct.	Se de la constitución de la cons
Centena.	2500	50	5039	100	6895	50	9175	100	11615	50	13673	50	16007	50	18959	250	21089	50	Veinticuat	tro mil.	Veintisiete	mil.
	2555	50 50			6931 6941	250 50	9284	250	11698	50 50	13721 13733	50 100	16017	50	18972 18975	50	21149	50	24133	The state of the s	27035	50
	2578 2627	50	5113		6966	50	9299 9512	100 50	11791	50	13765	50	16086	100	100.0	100	21151 21154	100	24139	50	27049	500
100	2755	50	5120		6995	250	9528	50	11796	100	13862	50	16104 16187	50 50	Diez y n	ueve mil.	21221	100	24198		27056 27068	50
	2758	50	5161 5232	50 50			9540	1000	11822 11852	50 50	13867	50 50	16210	50	10000	-	21226	100	24399 24402		27069	50
	2819 2823	50		50	Siete	mil.	9650 9680	50 50	11881	50	13981	50	16384	50	19006 19018		21274 21353	50 50	9/1/69	50	27120	50
50	2851	50	5329	250	7035	50	9747	50	11909	50	13989	100	16415 16434	50 50	19129		21365	50	24525		27165 27170	50 100
50	And the second	s mil.	5336 53 95	50 50	7095	50	9793	50	Doce	mil.	13997	50	16448	250	19133		21385	50	24586 24644		27186	50
50 50	0		5426	100	7154 7160	100	9820 9836	500 50	12050	50	Catore	e mil.	16630	50	19143 19200		21491 21525	100 50	24726	100	27329	1000
50	3017		5484	500	7260	50	9858	50	12074	100	14036	50	16725 16748	50 50	19250	50	21564	50	24838		27364 27388	100
	3096 3104	50 50	5499 5504	50 50	7295	50	9881	50	2119	50	14048	50	16808	50	19394		21567	500	24846 24860		27418	50
	3129	50		50	7297	50	9906 9919	50	12168	100	14076	(C) (A) (A) (A)	16818	50	19470 19487		21593 21616	50 50	94970		27429	50
50	3147	- 1202	5581	50	7315 7359	50 50	9919	90	12191	50	14084 14100		16837 16868	50 50	19513		21655	50	STATE		27431	50
	3152 3186	50 100	5590 5669	50 50	7440	50	Diez	mil.	12202	50	14149	50	10000	30	19711		21669	1	Veinticino	o mil.	27436 27545	50
	3217	50		50	7455	50	10047	50	12298	50	14259	50	Diez y s	iete mil	19740 19745		21704 21790	50 50	25027		27595	50
50	3279		5740	100	7501 7556	500	10047 10056	250		50	14262 14264	50 50	17015	50	19753		21793	250	25084		27599	50
	3318		5772 5773	50 250	7565	50	10071	50	12443	50	14280	50	17056 17084	250	19774	50	21800	50	25086 25092		27645 27698	50 50
	3407 3420		5796	250	7591	50	10077	50	12454	50	14304	50	17233	50 50	19778		21808	100 50	95152	50	27700	50
50	3612		5817	250	7597 7601	100	10084	50 50	12456 12473	500	14319 14344	250 50	17297	50	19840 19906		21850 21864	50	25155		27726	50
	3625	50		50	7639	250	10198	50		50	14349	100	17359	50	19911	100	21865	50	25169 25185		27728 27786	50· 100
1 50	3660 3702		5843 5845	50 50	7653	50	10289	50	12554	50	14521	50	17372 17392	250 50	19922		21900	30	25237		27874	50
	3736		5967	250	7666 7672	50	10293 10379	50 50	12565 12570	100 50	14533 14553	50	17462	50	19953 19971		21909 21918	50 50	25268		27976	50
Mil.	3826	50			7843	50	10437	50	12607	50	14617	50	17478	50	100.1	00	21960	100	25313	50	Veintiocho	mil
28 50	3841	50 50	Seis	mil.	7845	500	10459	100	12632	50	14663	50	17501 17535	50 50	Veinte	mil.	Veintidos	mil	25314 25353	250		MIL.
37 50	3882	50			7963	250	10471 10512	50 50	12774 12851	50 50	14743 14759	50 50	17544	50			150000		25565		28050	50
$ \begin{array}{ccc} 74 & 100 \\ 02 & 100 \end{array} $	0004	100	6030 6035	500	Oaka		10516	50	12866	50	14877	250	17560 17622	50	20043		22105 22178	50	25603 25724		28263 28292	50 100
09 50	9030	250	6040	50		mit.	10576	250		50	14888	50	17623	300	20034	50	22243	50	25828		28296	50
17 50		re mil.	6055	100	8011	50	10633 10688		12906 12918	100 (a) 500	14926 14931	50 50	17635	50	20156	50	22260	50	25879		28359	50
36 50 27 50		50	6076		8050	50	10692			12.000	14932	50	17641		20227	50	22348 25377	50	25882 25890	7575-618	28425 28441	50 50
66 50	4022		6104		8108 8118	50 50	10741	50		(a) 500	14945	50	17738		20269 20274	50	22385	50	25964		28479	50
88 50	4106	50	6148	50	8188	50	10761 10767	50 50	12991	50	Quince	mil	17787	50	20284	100	22472	100	OF THE PARTY		28515 n 1881,	50
13 50 84 50	4144		6205		8302	50	10774	500	Trece	e mil.	15019		17803		20288	250	22497 2253.8ig	zuiente	s an es	ste pue	rto:	ээ пап
44 50	4243		6214 6231		8305 8347	250 50	10777	50	13014	50	15019	50 50	17883	50	20293 20354	100	22678	50	26063	8	l N. del	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
16 50 70 50	4259	50	6241	100	8394	50	10890 10922	50 50	13052	50	15113	50	Diez y o		20397	100	22689	90	26070			desd
28 50	4210	50	6288		8431	50	The second		13103		15119		18171		20399	500	22727 22737	50	26081 26132		28817 28912	100
72 50	- CC153		6353 6375		8536 8579	50		mil.	13107 13188		15195 15216		18257 18284		20401 20414	50	22773	50	26167	50	The state of the s	100
16 50	4473	50	6379	50	86C1	50	11000	50	13201	250	15243	50	18337	50	20417	100	22785	1000	26264	100	Veintinueve	mil.
Dos mil.	4557		6418		8615		11002	50		50	15251		18342		20483	50	22805 22927	50	26274 26268	50	29104	250
000 mil.	4605		6428 6434		8622 8674		11020 11163	50 50			15291 15295		18389 18392		20491 20575	50	22959	50	26271		29132	100
	4646		6468		8688		11173	50	13238	30.000	15333	50	18419		20600	50	Vaintitas		26322	100	29226	50
	4653		6494		8698		11186			(a) 1000			18421	50		100		the same of	26334		29333	50 50
	4670 4688		6505 6513		8733 8770		11201 11210		13310 13316		15399 15421		18458 18500		20664		23081 23176		26375 26402		29349 29457	100
56 50	4789		6531		8787		11240	50	13385	50	15469	50	18501	50	20713	100	23204	50	26438	1000	29463	50
	4794	50	6607	50	8792	100	11245	50	13427		15493	100	18540		20724	50	23240		26521		29530	250
	4800 4820		6659 6666		8803 8844		11335 11366		13451 13469		15524 15536		18601 18602		20788 20824		23258 23301		26530 26593		29620 29656	50 100
	4829		6668		8854		11370		13476		15692		18629		20861		23370		26705	50	29672	50
250	4858	50	6678	50	8931	100	11406	50	13478	50	15693	50	18708	50	20889	100	23418	250	26715	50	29648	50
	4910		6711		8936 8941		11407 11458		13491 1352 3		15736 15741		18772 18811		20922 20979		23462 23494		26835 26868		29863 29897	50 50
	4965		6733		8954		11438		13524		15837		18838		20919		23506		26899		29962	50
OTA. II	Prot		Tall 1			+					9859/02					100000000				1		-

NOTA: Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital los premios de 30.000 pesos, 12.000, 5.000, cinco de á 1.000 y diez y seis de á 500, uno de 500 á la de Albay y tres de 500 á la de Cavite. El siguiente sorteo se verificará el dia 5 de Abril próximo.

Manila 8 de Marzo de 1888.-El Administrador Central, Walfrido Regueiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPISDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y úlrador Roig, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Cebú ó á sus apoderados, para que en teron de Cebú ó a sus apoderados, para Oficina, termino de nueve dias, se presenten en esta Oficina, de de Alcances, con objeto de recoger y contestar del plica de Alcances, con objeto de recoger y contestar del Pliegos de cargos que contra los mismos resultan del apediente sobre diferencias de efectos timbrados entre las retencias en los Almacenes de dicha Administracion y cuentas respectivas, apercibiéndoles que de no hacerlo den dicho térm no, les parará el perjuicio que en derecho Laga lugar.

Manila 6 de Marzo de 1838.—Luis Segües.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto de 7 del actual, que el dia 7 de Abril próx mo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaría de Hacienda de la provincia de Batangas, concerto público y simultáneo para vender una falúa inútil denominada «San Josés con sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda se halla depositada en dicha provincia, con la rebaja de un diez por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de \$ 43'19 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Batangas.

Manila 8 de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de doce cent.s y cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzonispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que desea 3 l'optar à la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10,0, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 8 de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar à subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel publica de la provincia de la Isabela de Ba-

1.ª Se saca à subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'12 48 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Isabela de Basilan.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado à los presos pobres, prévia la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Isabela de Basilan.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5. Las raciones diarias de los presos pobres de la carcel de la provincia de la Isabela de Basilan, se com-

pondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresce; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada

500 gramos de buen café tostado y molido Desayune. por cada 100 presos.

1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de segunda blanco de Paugasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de segunda blanco de Saigon, limpio de polvo, paláy, bichos ó sustencies estreñes.

Cuando el rancho 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de sea de carne. la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos. Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 41 pesos por cada cien presos.

Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando a este indistintamente y segun las estaciones de la mo para su condimento,

esta racion por otra de pescado seco en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente

El contratista suministrará ssimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Juéves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lúnes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado. 6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediata-

mente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo asi se pro

cederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliese con las condiciones aqui estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg de \$ 150 00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al

efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se hava por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario. terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido

é este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses, si así conveniere à sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á

perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 7.50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifiqu, el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose or antas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosoadministrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Isabela de Basilan 14 de Febrero de 1888.—P. A. de la Junta Inspectora y Administradora. - El Presidente Rafael Cabezas.

Modelo de proposicion. Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de..... clase, núm..... ofrece tomar à su cargo por el término de la contrata del suministro de fraciones de los presos pobres de la carcel pública de la provincia de por la cantidad de \$ por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia.... de.... de 1888 del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de

Fecha y firma.

El Exemo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 2 del actual se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 6 de Marzo de 1888.-El Subdirector, Manuel Villava.—Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se saca á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la carcel pública de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos cinco octavos à por cada racion diaria y con estricta sujecion al pl condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Man mero 66 correspondiente al dis 4 de Setiembre de 188 con las salvedades de que el valor en que se cale servicio asciende á cinco mil quinientos ochenta pesos sesenta céntimos y la importancia de la fia licitacion debe elevarse a doscientos setenta y nueve treinta y ocho centimos. El acto tendrá lugar antela de Almonedas de la expresada Direccion que se en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esqui la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril po las diez en punto de su mañana. Los que deseen ophi subasta podrán presentar sus proposiciones extendia papel de sello 10.º acompañando, precisamente por seca el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Marzo de 1888 .- Enrique Barrera y Call

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, recaida en la causa n.º 6442 por es contra Julian Andaya y otros, se cita á los testigos in tes Mamerto Claudio, y los nombrados Feliciano y An vecinos del arrabal de Tondo, para que en el termin nueve dias, contados desde la publicacion del presenta, parezcan en el Juzgado á prestar declaracion en la esprecausa, parándole en caso contrario los perjuicios que es recho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi carn 9 de Marzo de 1888. - Rafael G. Lianos.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera insta de la provincia de la Laguna, hallándose en actual cicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano do

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado, sente D. Andrés Suesa, natural y vecino de Nagon casado, con hijos, de 35 años de edad, labrador, saba y escribir sin apodo, ex Gobernadoreillo de dicho pue para que dentro de 30 dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de provincia como procesado en la causa núm. 5397 por l sedad de documentos privados que contra el mismo sigue en este Juzgado, apercibido que de no verifica dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 3 de Marzo de 1888-Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su S

Pablo Santos.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia : propiedad de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo An tasia, hija de Verónica de la Cruz, soltera, natural y ve del pueblo de Malolos, para que por el término de un dias, contados desde esta fecha, se presente en este Jun á declarar en la causa núm. 5679 contra Meximino Bala (a) Minong y otros por robo, apercibida que de no hace dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 7 de Marzo de 18 -Antero García de Soto.-Por mandado de suSris, 6 naro Teodoro.

Don Raymundo Puig y Duran, Juez de primera instancia esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejeto de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugante Praise Cadiz, indio, soltero, de diez y nueve años de el natural y vecino de Sariaya de esta provincia, para en el termino de treinta dias contados desde esta fe se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de s provincia para los efectos oportunes en la causa núm. " contra el mismo y otros por homicidio, bajo apereibimis que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas 26 de Febrero de 1888 - Rayana Puig.-Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Francisco de Paula Rivera y Lopez, Comanda de Infanteria de Marina, Teniente de Navio de Armada, Ayudante de la Capitanía de puerto de Min y Fiscal de la sumaria núm. 1115 instruida col Cipriano Madola, marinero mercante, por desercion

Por el presente cito, llamo v emplazo á Valentin nalo, Ignacio Gonzalez, Casimiro Babao, Gatalino Francisco Balivir, Simon Sevilla, Julio Villanueva y del Castillo, tripulantes del bergantin-goleta Conti en el mes de Diciembre de 1886, para que por el tera de 9 dias, á contar desde el de la insercion de este ed en la «Gaceta de Manila,» se presenten en la Capita de puerto de esta Capital á declarar como testigos precitada sumaria.

Manila 8 de Marzo de 1888 .- Francisco Rivers mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Victorio nianoc Carrion.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm, 35.